Año de 1912 Viernes 21 de Junio Núm. 75

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1305

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—SANIDAD

CIRCULAR

Devueltos por la Inspección de Sanidad Exterior los estados de vacunación y revacunación correspondientes al segundo semestre del año último que no reunen las condiciones exigidas en el modelo oficial, con esta fecha envío á los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, nuevos impresos, para que una vez llenos en debida forma los devuelvan á este Gobierno con toda urgencia, evitándome adoptar medidas coercitivas siempre violentas para mi autoridad.

Segovia, 20 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Eduardo Serrano Navarro

Pueblos *que no tienen el estado de vacunación y revacunación del segundo semestre del año anterior conforme al modelo oficial.*

Adrada de Pirón
Aguilafuente
Alconada
Aldea del Rey
Aldealcorbo
Aldenueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Aldeonte
Anaya
Añe
Arcones
Arevalillo
Armuña
Becerril
Bercial
Campo de San Pedro
Cantalejo
Carbonero el Mayor
Carrascal del Río
Castillejo de Mesleón
Castrogimeno
Castroserna de Arriba
Cedillo de la Torre
Cerezo de Arriba
Cilleruelo de San Mamés
Ciruelos de Coca
Coca
Codorniz
Condado de Castilnovo
Corral de Ayllón
Cubillo
Chatún
Duratón
Espirdo
Estebanvela
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentemilanos
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Gallegos
Honrubia
Hontanares
Hoyuelos
Ituero
Juarros de Voltoya
Laguna Rodrigo
Lastras de Cuéllar
Lastrilla
Losana
Matabuena
Mata de Cuéllar
Migueláñez
Miguel Ibáñez
Monterrubio
Montuenga
Moral
Muñoveros
Navalilla
Navares de Enmedio
Otero de Herreros
Palazuelos
Paradinas
Rapariegos
Rebollo
Remondo
Revenga
San Martín y Mudrián
Santa María de Riaza
Santibáñez de Ayllón
Sauquillo
Sepúlveda
Sequera de Fresno
Sotillo
Tabladillo
Tolocirio
Torreiglesias
Torre Val de San Pedro
Urueñas
Valdevacas y Guijar
Valseca
Valtiendas
Valverde
Valvieja
Vallelado
Veganzones
Vegas de Matute
Villagonzalo
Villaseca
Villaverde de Iscar
Villaverde de Montejo
Zamarramala
Zarzuela del Monte
Zarzuela del Pinar

1283

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

El Alcalde de Otero de Herreros me da cuenta de haber recogido el Guarda del término un caballo que se encontró extraviado, el cual se encuentra depositado en aquel pueblo.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento del dueño y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Eduardo Serrano Navarro

1298

El Alcalde de Fresno de Cantespino, me da cuenta de haber desaparecido una yegua de cuatro años, de seis cuartas de alzada próximamente, pelo castaño claro, herrada de las manos; sin hierro.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las autoridades y á fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

Segovia, 18 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Eduardo Serrano Navarro

1306

Junta provincial del Censo electoral

—

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 12 del actual, me dice lo siguiente:

"Por si la Junta Central del Censo electoral, que tengo el honor de presidir, estimaba oportuno, dictar dentro de su competencia alguna disposición relacionada con el asunto, el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha comunicado á la misma, la siguiente Real orden por él dirigida á los señores Presidentes de las Audiencias Territoriales:

"Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio, que en algunos Juzgados municipales, por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento, que para efectos electorales solicitan los electores ó vecinos, y teniendo presente que esta clase de certificaciones, deben considerarse comprendidas entre los documentos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 87 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido

á bien disponer se manifieste á V. I. para que á su vez lo comunique á todos los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, la obligación en que está la oficina del Registro civil de los mismos, de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electorales pidan los electores ó vecinos.„

En su vista, la Junta Central ha acordado en sesión de hoy que se traslade á V. I. y á los demás Presidentes de las provinciales del Censo, como lo hago, á fin de que se sirvan disponer la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, no tan solo para que los Jueces municipales recuerden la obligación que el artículo 87 de la Ley electoral les impone de facilitar esas certificaciones en papel común y gratuitamente y la necesidad de que en ellas se consigne que se expiden solo para efectos electorales, sino también para que el derecho de obtenerlas llegue de nuevo á conocimiento de todas las Juntas municipales y de los electores en general.„

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* á los efectos que se indican.

Segovia, 20 de Junio de 1912.—El Presidente, Ramón de Lecea.

1307

Comisaría Regia de Fomento

CIRCULAR

La Asociación General de ganaderos del Reino defiriendo á la invitación de este Consejo, y celosa como siempre del fomento y desarrollo de los intereses ganaderos de la provincia, ha tomado á su cargo los dos lotes de ganado merino, estante y trashumantes del grupo 7.° del programa publicado, habiendo remitido ya los oportunos diplomas.

Lo que se hace público en merecido honor de dicha respetable entidad y para conocimiento de los señores ganaderos interesados.

Segovia, 20 de Junio de 1912. —El Comisario Regio, Arturo Carsi.

1303

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

SEGUNDO TRIMESTRE

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de todas las zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año los contribuyentes expresados en la presente relación en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Iustrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos en el de tres días y en la oficina del Agente en el lugar que éste previamente designe, dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el artículo 52 de la expresada Instrucción y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes anunciada

Segovia, 19 de Junio de 1912.—P. I., José Moñino.

1294

Junta de la Cárcel del Partido de Segovia

SUBASTA DE OBRAS

No habiéndose presentado relamación alguna durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se anunció al público y en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 29 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por la Junta general de la Cárcel del partido de esta Capital, en sesión de 2 de Diciembre del año último, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para terminar la construcción de la nueva Cárcel, ni tampoco contra la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, esta Alcaldía Presidencia ha señalado el día 26 de Julio próximo y hora de las doce en el despacho de la misma Presidencia, para la celebración de la referida subasta, cuyo acto, que será presidido por el infrascrito Alcalde, al cual concurrirán el Notario autorizante á quien corresponda y los señores Vocales de la Comisión permanente, se celebrará con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla á continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la repetida Junta de la Cárcel, dependencia sita en la Casa Consistorial de esta Capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho, que son de las nueve á las catorce.

PLIEGO *de condiciones facultativas y económicas para las obras nacesarias para terminar la construcción de la Cárcel del partido.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La priedra para mampostería procederá de cantera, será de la mayor dureza, con buenos asientos, desechando todo canto rodado, descompuesto ó heladizo.

2.ª La que se emplee para la sillería en jambas, dinteles y batientes de puertas y ventanas, escalinatas, etc., del edificio principal y accesorios destinados á locutorios y talleres, será granítica muy fina, compactas, sin pelos, gabarros ni blandones, rechazando la que proceda de la capa de cantera y no presente la mayor dureza.

3.ª En los pabellones de fachada destinados á la administración y vivienda de los empleados se empleará la piedra blanca de Bernúy en los ángulos y cornisas, cumpliendo las mejores condiciones de dureza, impermeabilidad y sin coquera alguna.

4.ª La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad posible de agua. Estará bien cocida, sin hueso ó piedra de ninguna clase.

5.ª La cal hidráulica y cementos, serán de superior calidad, de un esmero extraordinario en su fabricación y tamizado sumamente fino, con fraguado conveniente al empleo que se les dé y con la mayor resistencia posible á las pruebas á que se someta.

6.ª La arena será de mina ó lavada, según el uso á que se destine, silícea, sin mezcla de tierra y de grano fino.

7.ª El ladrillo será duro y bien cocido, que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano, bien encuadrado, de grueso uniforme y bien cortado.

8.ª La teja que ha de cubrir los edificios será plana, tipo Mansella, de primera calidad, perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada en sus ensambles y sin alaveos. Estas condiciones son aplicables á las piezas especiales como caballetes, ventilador, etcétera.

9.ª El yeso estará bien cocido, será puro, sin tierras ni caliches, bien molido y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo, sin que tenga la menor envuelta de otro material.

10. El hierro forjado en todas sus aplicaciones será terso y sin hojas, bien unido en sus fibras, sin huecos, con el temple conveniente difícil de doblegar, sin materias extrañas interpuestas, grietas ni hendiduras.

11. El fundido deberá reunir en un todo las mejores condiciones en cuanto á su fabricación, siendo de la llamada fundición gris. Todas las piezas que se empleen estarán perfectamente repasadas en todos sus detalles.

12. Todas las maderas que se empleen rerán sanas, secas, sin alburas, cortadas en época apropósito, vetiderechas, bien curadas y con la escuadría que se marque en cada caso. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repelos ó cualquier defecto.

13. El plomo será muy limpio, maleable, sin huecos, hojas ni lisendas de ningún género, de color gris brillante y azulado.

14. Los cristales serán planos en toda su superficie, limpios, sin alaveos, torceduras, burbujas, aguas ni imperfección de ningún género.

15. Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime convenientes el Arquitecto municipal, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

16. El replanteo se hará por el Arquitecto con arreglo á los planos aprobados á presencia del Contratista ó de quien legítimamente le represente.

17. El mortero se formará en las proporciones que dicte el Arquitecto. Estará bien manipulado, repitiéndose el batido al tiempo de usarlo.

18. La mampostería afectará en sus paramentos las líneas marcadas en el replanteo, descantillando á martillo la piedra para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizón toda la piedra y enripiando bien todos los interticios.

19. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándolo sobre lechada de mortero, de modo que quede á hueso. Se sentará por hiladas perfectamente horizontales ó normales esmerándose en su trabazón y aparejo.

20. La labra de la sillería será hecha con toda perfección y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas á que se destinen, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de montea. Después de sentados los sillares solo se permitirá el retundido y encintado de juntas.

21. El paramento de las fachadas de los pabellones destinados á la administración y empleados, se construirán combinando la fábrica de ladrillo fino prensado de primera al descubierto con medio pie de espesor, adrajando con 22 ladrillos por lo menos de tizón en cada metro superficial.

22. Los entramados horizontales de

estos pabellones se harán con viguetas de acero laminado de la escuadría que se marque por el Arquitecto, cuajando los espacios con bovedillas de ladrillo ó con las portátiles de cemento, perfectamente recibidas las juntas. Las enjutas, se macizarán con hormigón de ladrillo machado para recibir el piso ó pavimento de baldosín ó de madera.

23. Las armaduras que han de sostener las cubiertas de éstos edificios se construirán también con viguetas de hierro y bovedillas iguales á las anteriores para sentar la teja plana, tipo Marsella, sobre mortero.

24. Para la cubierta de los edificios accesorios destinados á locutorio y talleres se empleará igual sistema de hierro y teja plana que en los dos edificios de la fachada destinados á empleados.

25. Los revocos y enlucidos de paredes exteriores é interiores, se harán enfoscando primeramente con mortero común para después emplear mortero fino en los revocos y el tendido de yeso en los interiores, cuidando de sacar perfectamente reglados los paramentos.

26. Los solados del interior de la prisión y de los edificios accesorios, se harán con hormigón común perfectamente apisonado y cubierto después con buena capa de cemento porland de la mejor calidad.

27. En los pabellones de fachada se empleará el baldosín porland en pasillos y entrada y el entarimado con listón de pino tea en las habitaciones.

28. Las puertas y ventanas de estos edificios serán de madera construídos con la mayor perfección, sujetándose á las instrucciones que dicte el Arquitecto. Los herrajes de colgar serán embevidos, de primera clase, de las dimensiones apropiadas á cada caso, lo mismo que los de cierre y seguridad. De unos y otros el Contratista presentará muestras para que la Comisión ó el Sr. Alcalde Presidente elija los que juzgue aceptables y reunan buenas condiciones de construcción.

29. Las puertas exteriores é interiores de la prisión al camino ó paso de ronda, así como las de todas las celdas, se construirán de palastro con armadura de pletina, reuniendo las mejores condiciones de seguridad en todos sus detalles, colocando las de las celdas por la parte exterior, haciendo en el cerco de cantería los rebajes y emplomes necesarios para la perfecta colocación y firmeza con los cerrojos y llaves que se marquen y modelo que se elija por la Comisión y Arquitecto.

30. Las ventanas de las celdas, las de los astiales y las que alumbran las crujías interiores por los huecos de las metopas de las cornisas de estos muros se cerrarán con vidrieras de armadura de hierro empleando los de armadura á propósito para este objeto. Estas vidrieras se construirán como las puertas con la mayor perfección y solidez é irán cuajadas de cristales de primera clase bien sentados y sujetos con espiguilla y masilla.

31. Los hierros de puertas y ventanas, los de rejas y los de pisos que queden al descubierto, se pintarán al óleo del color que se marque. Las maderas de los pavellones de fachada también se pintarán al óleo y barniz con las manos y color que se designe por la parte exterior. Por la interior se darán varias manos de aceite de linaza y barniz para que resulte en su color natural con las vetas al descubierto.

32. En los pabellones y celdas se colocarán aparatos innodoros sistema Watercloset, completos en todos sus detalles de sifones de porcelana, depósitos de agua y asientos movibles de madera barnizada. Además de los depósitos de cada innodoro, se construirán y colocarán otros muchos mayores de ladrillo y cemento en los huecos de cubierta, para el surtido constante en la época de escasez.

33. (Sobre los chapiteles ó cubiertas de las tres torrecillas de astiales y la de la rotonda central, se colocarán pararrayos de puntas múltiples con todos los elementos y detalles para su perfecto funcionamiento.)

34. Todos los andamiajes se construirán con buenos materiales y conforme á las instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

35. El contratista cumplirá con todas las prescripciones que le dicte el Sr. Arquitecto municipal, Director de la obra, en los diferentes detalles de ella, para que resulte ejecutada con la mayor perfección, así en solidez como en buen aspecto, para que pueda prestar servicio sin necesidad de aumento alguno sobre el importe líquido del remate.

Se suprime la 33.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará en el día y hora que se designe, observándose las reglas marcadas en el art.º 18 del R. D. I. de 24 de Enero de 1905.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado, teniendo escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación de la Cárcel del partido,» siendo el plazo para su admisión desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que se haya de celebrarse la citación y durante las horas de las nueve á las trece, en que se hallan abiertos al despacho las oficinas de la Alcaldía de esta Capital, cabeza del partido.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el del presupuesto de la obra 150.595'14 pesetas.

4.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en el remate, será el cinco por ciento de esta cantidad ó sean 7.529'75 pesetas y la definitiva que habrá de prestar el rematante, será el doble de esta suma ó sean 15.059'51 pesetas.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido en la condición anterior, hecho en la Depositaría del Ayuntamiento de esta Ciudad.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, recogiendo éste el oportuno recibo con el timbre correspondiente, que si no le facilitase el presentador, no se le admitirá el pliego.

7.ª Una vez entregados y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Verificada la apertura y lectura de todos los pliegos presentados con sujeción á las instrucciones dictadas en el referido R. D. I., el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventojosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión permanente de Cárcel, todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta.

11. El adjudicatario queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades administrativas de esta Capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12. Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura sus copias y demás que origine la subasta, presentando al efecto antes de formalizar aquélla, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales.

13. El licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta general de Cárcel, don Clemente García Zamarriego, es el designado para el bastanteo de poderes, cuando el Contratista ó Empresario esté representado por otra persona.

14. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de la obra.

15. Así bien, cumplirá lo prescrito en el art.º 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 en que se preceptúa:

1.º Que en el contrato que habrá de celebrarse entre los obreros y el concesionario habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrán exceder de once diarias, y el precio de jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la ley de enjuiciamiento civil.

16. La Junta general de la Cárcel del partido se compromete á satisfacer al Contratista el importe de las obras ejecutadas, cuando éstas estén terminadas, con sujeción á la cantidad líquida que resulte en el remate, sin hacer medición ni valoración de aquéllas. Por consiguiente no podrá haber aumento ni disminución de aquella suma, pues la obra se hace á riesgo y ventura del rematante, sin qne por ningún concepto pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

17. A buena cuenta, con arreglo á lo ejecutado y según la existencia en caja, cuando el Presidente lo ordene se abonará al Contratista, mediante certificación del Arquitecto, Director de las obras, cantidades alzadas siempre de menos importe que el valor de lo realizado.

18. Cuando las obras estén por completo terminadas y todo el edificio en disposición de prestar servicio á juicio de la Comisión permanente, Arquitecto y Director de la Cárcel, sin que falte ningún detalle, aunque no esté expresado en el presupuesto, se hará la recepción provisional de las obras y se expedirá por el Arquitecto certificación de la liquidación final de ellas. Desde este día tendrá derecho el Contratista á un interés de un 5 por 100 al año por las cantidades que no se le satisfagan.

19. Ejecutadas las obras, con sujeción á los planos del proyecto aprobado, condiciones facultativas de este expediente é instrucciones que dicte el Arquitecto en los varios detalles de ellas, durante el plazo de dos años, se hará la recepción provisional, si mediante un detenido reconocimiento, se

ve que cumplen todas las obras con estos requisitos, transcurridos otros dos años después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, si del nuevo reconocimiento practicado se encuentran los edificios en perfecto estado de conservación y servicio.

20. Durante este plazo de garantía son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando queden recibidos definitivamente todos los edificios de la Cárcel y aprobado que sea este acto, será devuelta al Contratista la fianza que ha estado afecta al cumplimiento del contrato.

(Modelo de proposición)

Don N..... N....., que vive en....., por sí ó en representación de....., enterado del expediente de subasta, para terminar las obras de construcción de la Cárcel del partido de Segovia, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones de dicho expediente, por la cantidad de....., (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Segovia, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

1279

Alcaldía de Palazuelos

Se halla depositada en esta Alcaldía á disposición del que acredite ser su dueño, una res lanar que se ha encontrado desmandada en el sitio denominado «Montadero de los Burros», término de este pueblo, la cual se reseña á continuación y será entregada previo abono de los gastos causados.

Palazuelos, 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Celestino Sanz.

Señas de la res lanar

Un carnero en vena, semental, de tres años, con dos letras I. A. en el vacío izquierdo, tiene en el hocico una C.

1304

Alcaldía de El Espinar

Don Cipriano Geromini Mateos, Alcalde constitucional de la villa de El Espinar.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella, la usencia por más de diez años en ignorado paradero, de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar como comprendido en el caso 4.º del citado artículo y en el 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1896, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello y para que llegue á conocimiento de los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento que forme asta Corporación municipal en el mes de Enero de 1913, se les advierte por medio de este edicto que los que necesiten probar la ausencia de los padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha ó sea antes del primero de Julio del año actual, que se concede por Real orden de 27 de Junio de 1903 para incoar el expediente de ausencia; que pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

El Espinar, 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

1201

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895, y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados presentarán las instancias escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 14 de Junio de 1912.—El Rector, R Conde.

1286

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta y costas ocasionadas en expediente sobre corrección disciplinaria seguida en este Juzgado por orden de la Superioridad, contra D. Mariano Lozoya de Frutos y D. Félix Blánquez Fernández, Juez municipal y Secretario que han sido de Lastras de Cuéllar, se anuncian en pública subasta, que tendrá lugar, con rebaja del veinticinco por ciento, en esta Sala Audiencia y en la del municipal de dicho pueblo simultáneamente el día tres de Julio próximo, á las once, los bienes siguientes, que fueron embargados:

Al D. Mariano Lozoya

Una tierra en término municipal de Lastras de Cuéllar, dedicada á la cría de tencas y aves acuáticas, al sitio de la Nava, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda á Oriente, arroyo Madre; Mediodía, herederos de Juan Merino; Poniente, Comunidad de Cuéllar; y Norte, Nicomedes Ballesteros; tasada en 120 pesetas.

Otra en dichos término y sitio, dedicada á prado de guadaña, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda á Oriente, arroyo Madre; Mediodía, con Nicomedes Ballesteros; Poniente, Comunidad de Cuéllar, y Norte, herederos de Juan Merino; tasada en 130 ídem.

Al D. Félix Blánquez

Seis sillas nuevas de paja; en 36 pesetas.

Un sofá de tres asientos; en 12 ídem.

Un neceser de cuatro cajones exteriores y seis interiores; en 60 ídem.

Para tomar parte en la subasta deberán los citadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del precio que sirve de tipo para la misma; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; no existen títulos de propiedad de los inmuebles, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, á catorce de Junio de mil novecientos doce. — Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1300

Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, de Riaza

INVESTIGACION

Se requiere á los Sres. Jueces municipales comprendidos en la siguiente relación, para que en el término improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este requerimiento en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan á esta Oficina, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 158 del reglamento de 20 de Abril de 1911, las relaciones de las personas fallecidas dentro del respectivo término municipal en los meses que á continuación se expresan.

Asimismo se recuerda á todos los expresados funcionarios de este partido, la obligación en que se hallan de remitir mensualmente las expresadas relaciones, y se les advierte que en lo sucesivo no se les dirigirá ningún nuevo recordatorio individual, poniéndose desde luego en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las faltas de puntualidad que se cometan en el cumplimiento del expresado servicio, á fin de que pueda proceder á la imposición de las multas reglamentarias.

Riaza, 15 de Junio de 1912.—El Liquidador, Joaquín Navarro.

RELACIÓN QUE SE CITA:

JUECES MUNICIPALES DE	MESES Á QUE HAN DE CONTRAERSE LAS RELACIONES DE FALLECIDOS
Aldealengua de Santa María	Noviembre de 1910; Agosto de 1911.
Aldeanueva del Monte	Agosto de 1911; Enero y Febrero de 1912.
Ayllón	Octubre 1909, Octubre 1911, Febrero, Marzo y Abril de 1912.
Becerril..............	Marzo, Abril y Junio 1909; Enero y Julio 1910; Abril y Junio 1911.
Cascajares..............	Enero á Abril; Julio á Septiembre; Noviembre y Diciembre 1910; Febrero á Abril, Agosto á Octubre, Diciembre 1911; Enero á Marzo 1912.
Cilleruelo de San Mamés ..	Diciembre de 1911.
Corral de Ayllón.........	Enero 1910; Agosto y Septiembre 1911; Enero, Febrero y Mayo 1912.
Estebanvela	Julio de 1911.
Honrubia	Marzo y Diciembre 1911; Enero de 1912.
Negredo	Octubre 1909; Enero y Julio 1910; Enero y Abril 1911; Enero 1912.
Pradales	Agosto 1911; Diciembre 1911; Enero á Marzo y Mayo de 1912.
Pajares de Fresno	Marzo de 1912.
Ribota	Enero, Marzo, Mayo, Junio, Octubre á Diciembre 1909; Enero á Abril, Julio á Diciembre de 1910; Enero á Abril, Julio á Octubre y Diciembre 1911; Enero á Mayo de 1912.
Saldaña.................	Diciembre 1909; Abril, Agosto, Octubre y Diciembre 1911; Enero á Abril 1912.
Santa María de Riaza	Enero de 1912.
Santibáñez de Ayllón.....	Enero, Octubre y Diciembre 1909; Enero, Febrero, Abril, Mayo, Agosto, Noviembre y Diciembre 1910; Enero, Marzo, Abril, Junio á Octubre 1911; Enero, Febrero, Abril 1912.
Serracín	Febrero de 1909.
Valdevacas de Montejo....	Agosto de 1911.
Valdevarnés	Marzo 1909; Marzo, Julio, Agosto, Octubre á Diciembre 1910; Enero, Febrero, Junio á Octubre, Diciembre 1911; Enero á Mayo 1912.
Valvieja	Enero, Marzo, Abril, Junio á Octubre y Diciembre de 1911.
Villaverde de Montejo	Enero 1909, Abril, Junio á Septiembre y Diciembre 1911; Enero á Abril de 1912.

IMPRENTA PROVINCIAL